

N° C.C.: .....

N° NIS : 43229

PERIODO : 2012

N° INGRESO DPECC : .....



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

**DAPyA-0065-2013**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### INFORME GENERAL

al control de las plantaciones florícolas de las provincias de Pichincha e Imbabura, en el Ministerio de Ambiente, Consejos Provinciales, Gobiernos Autónomos Descentralizados e instituciones relacionadas, a cargo del

TIPO DE EXAMEN :

AAA

PERIODO DESDE : 2007/01/01

HASTA : 2012/05/29

Orden de Trabajo : 0019-DIAPA-2012

Fecha O/T : 27/06/2012

**Ministerio del Ambiente, Consejo Provincial de Pichincha, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santa Ana de Cotacachi, Cayambe, Mejía y Pedro Moncayo**

---

**Auditoría de aspectos ambientales al control de las plantaciones florícolas de las provincias de Pichincha e Imbabura, a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ministerio del Ambiente, Consejos Provinciales, Gobiernos Autónomos Descentralizados e instituciones relacionadas, por el período comprendido entre el primero de enero de dos mil nueve al veinte nueve de mayo de dos mil doce.**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL**

---

**Quito - Ecuador**

ÍNDICE	Pág.
CAPÍTULO I	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
Motivo de la auditoría	2
Objetivos de la auditoría	2
Alcance de la auditoría	3
Base legal	3
Estructuras orgánicas	4
Objetivos de las entidades	4
Monto de recursos examinados	7
Información del proyecto	7
Servidores relacionados	7
CAPÍTULO II	8
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
Seguimiento de Recomendaciones	8
La Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha no registró acciones para que las plantaciones florícolas cumplan con el proceso de licenciamiento ambiental	8
La Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura no registró acciones de insistencia para que las plantaciones florícolas inicien, continúen y concluyan el proceso de licenciamiento ambiental	13
Control de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	15
El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha no realizó el control y seguimiento de las plantaciones florícolas	18
La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi no inspeccionó a las plantaciones florícolas	21
La Dirección de Gestión de Desarrollo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe no cumplió con las disposiciones establecidas en el orgánico funcional	23
La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mejía no cumplió con las disposiciones establecidas en el orgánico funcional	29
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo no inspeccionó, ni coordinó con la Autoridad de Aplicación Responsable el cumplimiento de la normativa ambiental	31

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

AA	Aspectos Ambientales
AAAc	Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante
AAN	Autoridad Ambiental Nacional
AAAr	Autoridad Aplicable Ambiental Responsable
C	Cayambe
CO	Cotacachi
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
GADM	Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales
EIAs	Estudios de Impacto Ambiental
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
PMA	Plan de Manejo Ambiental
PM	Pedro Moncayo
SART	Sistema de Auditoría de Riesgos del Trabajo
SUMA	Sistema Único de Manejo Ambiental
TDRs	Términos de referencia
TULSMA	Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
UPRT	Unidades Provinciales de Riesgos del Trabajo



*Mano en A*

"Ref. Informe aprobado el .....2013-12-05....."

Quito,

Señores:

Ministra del Ambiente, Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Prefecto Provincial Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial del Pichincha, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotacachi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Moncayo Ciudad

De mi consideración:

Hemos efectuado una auditoría de aspectos ambientales al control de las plantaciones florícolas de las provincias de Pichincha e Imbabura, a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ministerio del Ambiente, Consejos Provinciales, Gobiernos Autónomos Descentralizados e instituciones relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 29 de mayo de 2012.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Paul Noboa León  
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo de la auditoría**

Los miembros de la Unión de Comunidades Campesinas, Indígenas y Barrios de Tabacundo, en comunicaciones de 27 de diciembre de 2010 y 23 de mayo de 2011, señalaron que las fincas florícolas del cantón Pedro Moncayo, operan sin la licencia ambiental respectiva, lo que estaría causando impactos negativos al ambiente y a los habitantes del cantón.

La auditoría de aspectos ambientales al control de las plantaciones florícolas de las provincias de Pichincha e Imbabura, a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ministerio del Ambiente, Consejos Provinciales, Gobiernos Autónomos Descentralizados e instituciones relacionadas, se realizó en cumplimiento de la orden de trabajo 0019 DIAPA-2012, de la Dirección de Auditoría Proyectos y Ambiental, con cargo al Plan Operativo de Control de 2012.

#### **Objetivos de la auditoría**

##### Objetivos generales

- Evaluar la gestión de las instituciones con competencia en el control de las plantaciones florícolas.
- Analizar el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales, ambientales y económicos

## **Alcance de la auditoría**

El período de análisis de la auditoría comprende del 1 de enero de 2009 al 29 de mayo de 2012, incluyó la emisión de permisos ambientales por el Ministerio del Ambiente y la supervisión a las plantaciones florícolas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el control sobre riesgos del trabajo realizado por la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En el trabajo de campo se consideró una muestra de 14 empresas florícolas, 9 en la provincia de Pichincha y 5 en la provincia de Imbabura; con el siguiente detalle y código de identificación: 4 empresas florícolas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM) de Pedro Moncayo (9 PM, 10 PM, 11 PM, 12 PM), 3 del GADM de Cayambe (6 C, 7 C, 8 C), 2 del GADM de Mejía (13 M, 14 M), 2 del GADM de Cotacachi (3 CO, 4 CO), 2 del GADM de Otavalo (1 O, 2 O) y 1 de Urququí (5 U). Los códigos corresponden a las empresas florícolas identificadas en la comunicación de resultados y en los papeles de trabajo.

## **Base legal**

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura se creó con Decreto Ejecutivo 162, publicado en el Registro Oficial 253 de 23 de febrero de 1973.

El Ministerio del Ambiente se creó mediante Decreto Ejecutivo 195, publicado en el Registro Oficial 40 de 4 de octubre de 1996.

El Ministerio de Salud fue creado mediante Decreto 084 publicado Registro Oficial 149 de 6 de junio de 1967.

Seguro General de Riesgos del Trabajo se creó mediante Decreto Ejecutivo 2393 de 17 de noviembre de 1986.

El Consejo Provincial de Pichincha fue creado por Ley 093-CI, Ley de Régimen Provincial 887 de 4 de febrero de 1969.

El Municipio de Cotacachi creado en Ley s/n de 25 de julio de 1824.

El Municipio de Urcuquí se creó mediante Decreto Legislativo 158 publicado en Registro Oficial 680, de 9 de febrero de 1984.

El Municipio de Otavalo creado en Ley s/n de 25 de julio de 1824.

El Municipio de Cayambe se creó en Decreto Ley de 30 de mayo de 1851.

El Municipio de Mejía fue creado mediante Decreto de Ley 23 de julio de 1833.

El Municipio de Pedro Moncayo creado mediante Decreto Legislativo Registro Oficial 0139 de 19 de octubre 1911.

### **Estructuras orgánicas**

Las entidades, examinadas con sus respectivos Orgánicos Funcionales, se encuentran en el Anexo 1.

### **Objetivos de las entidades**

Los objetivos del Ministerio de Agricultura Acuicultura y Pesca son:

- Establecer un sistema de seguimiento y evaluación a la gestión del agro, que garantice la soberanía alimentaria y su desarrollo.
- Impulsar la modernización del agro, orientado a la reactivación productiva, en función de la demanda y con énfasis en la calidad, diferenciación y generación de valor agregado orientado a su desarrollo sustentable.
- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con entidades adscritas y otras relacionadas con el agro, para planificación, ejecución y evaluación de

políticas, planes programas y proyectos que permitan mejorar la prestación de servicios, fortaleciendo espacios de diálogo entre el sector público y privado a nivel nacional, zonal y local.

Los objetivos del Ministerio del Ambiente son:

- Prevenir la contaminación, mantener y recuperar la calidad ambiental.
- Reducir el riesgo ambiental y la vulnerabilidad de los ecosistemas.
- Proponer planes de control de materiales peligrosos (sustancias químicas y desechos peligrosos).
- Efectuar seguimientos a los planes de manejo de los generadores de desechos peligrosos registrados.
- Controlar el cumplimiento del plan de acción de remediación y mitigación ambiental.
- Reducir al mínimo la generación de desechos.
- Vigilar la ejecución del plan local de manejo de desechos peligrosos.

Los objetivos del Ministerio de Salud Pública son:

- Regular, vigilar y tomar las medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente.
- Regular, vigilar y controlar la aplicación de las normas de bioseguridad, en coordinación con otros organismos competentes.
- Regular, planificar, ejecutar, vigilar e informar a la población sobre actividades de salud concernientes a la calidad del agua, aire y suelo; y, promocionar espacios y ambientes saludables, en coordinación con los organismos seccionales y otros competentes.
- Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población.

Los objetivos de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social son:

- Proteger al afiliado y al empleador de los riesgos derivados del trabajo mediante programas de prevención y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Proteger a sus beneficiarios desde el primer día de afiliación para el caso de accidentes del trabajo, y a los seis meses en caso de enfermedades profesionales.

Los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha son:

- Orientar las aspiraciones provinciales relacionadas con el desenvolvimiento económico, promoviendo la explotación y fomento de las fuentes de producción agrícola, pecuaria, industrial y minera, para lo cual acordará los planes correspondientes.
- Atender y vigilar el estado sanitario de la provincia y propender a su mejoramiento, a través de una acción conjunta con los organismos estatales, con los concejos municipales, y con las juntas parroquiales de su jurisdicción.
- Los consejos provinciales efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Los objetivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son:

- Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.
- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental.
- La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable.
- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar,

aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

### **Monto de recursos examinados**

El monto de recursos examinados es indeterminado por involucrar aspectos ambientales, no susceptibles de una valoración directa. Las empresas florícolas son parte del sector privado, sin embargo de ello, estas interactúan con los recursos naturales, que pertenecen al Estado, como son suelo, agua, aire, entre otros.

### **Información del proyecto**

Las empresas florícolas son controladas por las instituciones detalladas anteriormente; precisando que en cuanto al control de la gestión ambiental, el Ministerio del Ambiente actuó de manera directa entre el 1 enero de 2009 al 6 de enero de 2011, la Dirección Provincial del MAE entre el 7 de enero de 2011 hasta el 15 de noviembre de 2011 y el GADP de Pichincha del 15 de noviembre de 2011 hasta la fecha de cierre de la auditoría, 29 de mayo de 2012. La Dirección Provincial del MAE Imbabura de manera directa actuó desde el 6 de enero de 2011 hasta la fecha de cierre de la acción de control, 29 de mayo de 2012.

### **Servidores relacionados**

En el anexo 2 se identifican los nombres, apellidos, cargos y períodos de gestión de los servidores principales que actuaron durante el período de gestión analizado.

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### Seguimiento de Recomendaciones

La acción de control es la primera que se efectúa al control de las plantaciones florícolas de las provincias de Pichincha e Imbabura.

**La Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha no registró acciones para que las plantaciones florícolas cumplan con el proceso de licenciamiento ambiental**

El artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, Codificación 2004-19, publicada en Registro Oficial 418 de 10 de septiembre de 2004 establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del Ramo.

La Norma de Control Interno 100-03, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009, señala:

*“Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales...”*

El subsistema de evaluación de impactos ambientales es liderado por el Ministerio del Ambiente y sus Direcciones Provinciales, cuyo objetivo es garantizar el acceso de servidores públicos y la sociedad en general a la información ambiental relevante de una actividad o proyecto propuesto, previo a la decisión sobre su implementación o ejecución, para garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, gestión que se enmarca con la misión institucional.

Las Direcciones Provinciales, según el numeral 9.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, publicado en Registro Oficial 509 de 19 de enero de 2009, son responsables:

*“ b) cumplir y hacer cumplir el marco legal y reglamentario ambiental y general en el ámbito de la Dirección Provincial;...d) Dirigir la gestión ambiental integral, en el ámbito de la Dirección Provincial...”*

Las competencias sobre el tema de licenciamiento ambiental de florícolas se desconcentraron de las Direcciones Nacionales de Prevención de la Contaminación y Control Ambiental de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, con el memorando MAE-SCA-2011-005 de 3 de enero de 2011.

Con la Resolución 1557 de 15 de noviembre de 2011, el Ministerio del Ambiente otorgó al GAD Provincial de Pichincha la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), y con ello la competencia para realizar el seguimiento de actividades o proyectos que no se encuentran dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de conformidad con el artículo 3 de la referida Resolución.

La gestión desarrollada por la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, a partir de 3 de enero de 2011, se resume en la siguiente tabla:

Número de plantaciones	Notificado	No inicia proceso de licenciamiento	Certificados de intersección		Certificados de categorización	Términos de referencia				Estudios de impacto ambiental					Esperando respuesta	Devuelto	Licencia ambiental	
			Emitido	Ingresado		Aprobado	Ingresado	Emitido	Aprobado	Observado	Aprobado	Observado	Ingresado	Rechazado				Revisión
236	6	31	49	5	31	13	7	44	8	11	10	3	4	4	1	1	1	7
			54		44		59		35									
			2%	13%	23%	19%	25%		15%							3%		

Del cuadro se obtienen los siguientes resultados:

- Los porcentajes mínimos 2% y 3% corresponden a florícolas que han sido notificadas para su regularización y que han obtenido las licencias ambientales.

— NUEVE —  


- El 23% del total de empresas florícolas (54) obtuvieron el certificado de intersección y el 19% certificados de categorización (44).
- El 25% de empresas florícolas (59) presentaron términos de referencia, de los cuales 44 fueron aprobados y 8 observados.
- El 15% de empresas florícolas (35) poseen estudios de impacto ambiental expost, de ellos 11 fueron aprobados, de 10 se emitieron observaciones, 4 rechazados, 4 en revisión, 1 con pedido de alcance al proponente 1 devuelto y 3 ingresados.
- El 13% de empresas florícolas catastradas (31) no inició procesos de regularización.

Del análisis efectuado se colige que en el período correspondiente a 3 de enero de 2011 a 15 de noviembre de 2011, se iniciaron procesos de regularización de las empresas florícolas, los mismos que en un bajo porcentaje culminaron en la obtención de licencias ambientales como se demostró anteriormente y los demás se encuentran en etapas previas de regularización, sin que se evidencie una exigencia de la autoridad ambiental para que los empresarios terminen los trámites correspondientes.

El Director Provincial del Ambiente de Pichincha encargado, con oficio MAE-DPAPCH-2012-1100 de 6 de septiembre de 2012, remitió la tabla actualizada de las plantaciones florícolas y documentación analizada por la unidad de Calidad Ambiental, así como la tabla de inspecciones realizadas a determinadas empresas florícolas, con sus respectivos oficios de respaldo. Además adjuntó 76 sobres manila de 49 empresas florícolas de Cayambe, Pedro Moncayo, Mejía y Píntag, información analizada que se resume en el siguiente cuadro:

- DIEZ -  


Número de florícolas	Términos de Referencia			Estudios de Impacto Ambiental				Información de participación social		
	Aprobado	Presentados sin evidencia de aprobación	Sin términos de referencia	Observados	Alcance	Presentados sin evidencia de aprobación	Sin estudios de impacto ambiental	Con informe de aprobación	Sin informe de aprobación	Observados
49	7	21	21	1	1	15	32	1	15	33
	14%	43%	43%	2%	2%	31%	65%	2%	31%	67%

La interpretación del cuadro es la siguiente:

- Los máximos porcentajes de información correspondieron a términos de referencia presentados sin evidencia de aprobación y florícolas sin términos de referencia.
- El mínimo porcentaje representa los términos de referencia aprobados.
- El mayor porcentaje correspondió a estudios de impacto ambiental presentados sin evidencia de aprobación.
- El 65% de empresas florícolas no tenían estudios de impacto ambiental.

La participación social fue verificada en 16 empresas florícolas, el 2% obtuvo informe de aprobación, el 31% sin informe de aprobación y el mayor porcentaje del total de 49 florícolas carecía de este documento; evidenciándose el desconocimiento de los proponentes para efectuar el proceso de participación social, de conformidad al nuevo marco jurídico vigente y al Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo de 2008.

El análisis de la información proporcionada por la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente demostró limitantes en el proceso de regularización de las plantaciones florícolas, no se cumplió con la regularización y no se aplicaron las sanciones de competencia de la autoridad ambiental, evidenciándose que se obtuvieron el 3% de licencias de las florícolas registradas en el catastro.

El Director Provincial del Ambiente de Pichincha, en funciones desde el 3 de enero al 15 de noviembre de 2011, en respuesta a la comunicación de resultados objetó lo expresado en el comentario y solicitó se realicen los correctivos considerando el análisis de una carpeta y 76 sobres de manila con 10 000 documentos relativos a los procesos de licenciamiento ambiental de las florícolas. Esta información consta en el análisis del cuadro anterior para evidenciar el nivel de gestión de la Dirección Provincial, puesto que 49 florícolas se encuentran en los procesos iniciales para la obtención de las licencias ambientales.

El ex Director Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, luego de la lectura del informe borrador, en comunicación de 29 de noviembre de 2012, manifestó que en el cuadro tabuló la información proporcionada, con la cual demostró que la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha cumplió con todas sus funciones y competencias conforme a ley y con el control de las plantaciones florícolas; no adjuntó documentos que fortalezcan su apreciación personal; sin embargo, ratificó el análisis efectuado de la información enviada.

De la información remitida, en la que hizo alusión a 236 plantaciones, se destaca que los porcentajes mínimos 2 % y 3 %, corresponden a florícolas que han sido notificadas para su regularización y que han obtenido las licencias ambientales, respectivamente.

Adicionalmente, el mismo servidor destacó la ausencia de una ley que exija el control y la regularización ambiental, por lo que considera que no se debe exigir celeridad del cumplimiento de trámites para las plantaciones florícolas; en su apreciación deja de lado los principios ambientales y la adopción de políticas y medidas oportunas que eviten impactos ambientales negativos y que velan por el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, establecidos en los artículos 395 y 396 de la Constitución de la República del Ecuador, la cual es mandataria cuando las leyes menores no consideran normativas de prevención.

La información enviada no evidencia acciones de exigencia para el inicio del proceso de licenciamiento a las plantaciones florícolas, ni tampoco insistencia a las 49 florícolas para que respondan los requerimientos establecidos en la normativa ambiental.

### **Conclusión**

El Director Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, durante el período del 3 de enero de 2011 al 15 de noviembre de 2011, inobservó la Norma de Control Interno 100-03, así como los literales b y d del numeral 9.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, por cuanto no registró acciones de exigencia para el inicio del proceso de licenciamiento a las plantaciones florícolas y tampoco insistencia para que respondan los requerimientos establecidos en la normativa ambiental, ocasionando que las florícolas no realicen los trámites de licenciamiento con oportunidad y operen sin permisos ambientales.

### **Recomendación**

#### **A la Ministra del Ambiente:**

1. Dispondrá a los directores provinciales la elaboración de un catastro de las plantaciones florícolas, coordinando la información con los GAD municipales y el estado de los trámites para obtener licencias ambientales; en base del cual se implementarán acciones de seguimiento orientadas al cumplimiento de la regularización ambiental de las plantaciones florícolas.

**La Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura no registró acciones de insistencia para que las plantaciones florícolas inicien, continúen y concluyan el proceso de licenciamiento ambiental**

La Norma de Control Interno 100-03, señala que los directivos de las entidades públicas pondrán énfasis en la observancia de procesos que por su importancia definen la misión y los objetivos institucionales, como es el caso de otorgamiento de licencias ambientales cuyo fin es prevenir y mitigar los impactos ambientales. En tal virtud las Direcciones

Provinciales están obligadas a dar respuesta a los trámites de los proponentes de las florícolas con el fin antes mencionado.

El Coordinador General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos), con oficio MAE-CGZ1-DPAI-2012-10341 de 5 de agosto de 2012, indicó en los anexos digitales: *"Desde la Dirección Provincial de Imbabura (DPAI) no se ha llevado acciones de seguimiento a proyectos florícolas con licencia ambiental por motivos de descentralización de los proyectos el proceso de regularización lo realizan desde planta Central..."*; lo que ocasionó el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los literales b y d del numeral 9.2.1. del Estatuto Orgánico de Gestión por Proceso del Ministerio del Ambiente.

El Coordinador General Zonal - Zona 1, con oficio MAE-CGZ-DPAI-2012-1394 de 15 de agosto de 2012, indicó que existen 10 plantaciones florícolas, 7 poseen certificado de no intersectar con áreas naturales.

A partir del 3 de enero de 2011 hasta el 29 de mayo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, no evidenció acciones para exigir a los proponentes de las plantaciones florícolas que cumplan con el proceso de licenciamiento ambiental.

### **Conclusión**

El Coordinador General Zonal - Zona 1, durante el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2011 al 29 de mayo de 2012, inobservó la Norma de Control Interno 100-03, así como los literales b y d del numeral 9.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, por cuanto no registró acciones de insistencia a los proponentes de las plantaciones florícolas para iniciar, continuar y culminar con los procesos de regularización, ocasionando que las florícolas no realicen los trámites de licenciamiento con oportunidad y operen sin permisos ambientales.

## Recomendación

### A la Ministra del Ambiente:

2. Dispondrá a los Directores Provinciales la elaboración de un catastro de las plantaciones florícolas, coordinando la información con los GAD municipales y el estado de los trámites para obtener licencias ambientales; en base del cual se implementarán acciones de seguimiento orientadas al cumplimiento de la regularización ambiental de las plantaciones florícolas.

### Control de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

El artículo 45 del Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo, publicado en el Registro Oficial 465-S de 30 de noviembre 2001, vigente hasta el 9 de noviembre de 2011, dispuso que los servidores de Riesgos del Trabajo realicen inspecciones periódicas a las empresas, para verificar que éstas cumplan con las normas y regulaciones relativas a la prevención de riesgos y presentar las recomendaciones que fueren necesarias, concediendo a las empresas un plazo para la correspondiente aplicación.

El artículo 53 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, emitido con Resolución C.D. 390 y publicado en el suplemento del registro oficial 599 de 19 de diciembre de 2011, establece: *“...Las unidades de Riesgos del Trabajo realizarán las investigaciones de accidentes del trabajo, análisis de puestos del trabajo en las enfermedades profesionales u ocupacionales, seguimientos, auditorías e inspecciones a las empresas, para verificar las condiciones de seguridad y salud ocupacional...”*

El reglamento para el Sistema de Auditoría de Riesgos del Trabajo “SART” del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el registro oficial suplemento 319 de 12 de noviembre de 2010, en su artículo 6 señala que las auditorías de riesgos del trabajo a las empresas se programarán y ejecutarán de acuerdo al plan de seguimiento establecido por la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo. Las auditorías se efectuarán a las empresas que tengan al menos dos (2) años de actividad, período en el cual la

organización debió haber realizado: el diagnóstico, planificación, integración-implantación y verificación-control de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

El artículo 7 del mismo reglamento otorgó a las unidades provinciales de Riesgos del Trabajo la responsabilidad de reportar trimestralmente a la Dirección General del Seguro de Riesgos del Trabajo, el número de auditorías planificadas y realizadas con los estándares del sistema, debiendo justificar en caso de incumplimiento. Además determinó que remitirán anualmente la proposición de ajustes y modificaciones al SART.

El Jefe del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS de Imbabura, con oficios 23011000-638-DPRT-Im, 2301100-639- DPRT-Im de 9 y 10 de octubre de 2012, remitió documentación de las inspecciones realizadas a las florícolas de la provincia, observándose que del 27 de abril de 2010 al 22 de febrero de 2012, se controlaron tres plantaciones florícolas no incluidas entre las diez catastradas por la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura.

El Jefe del Seguro General de Riesgos del Trabajo de Imbabura, con oficio 23011000-704-DPRT-Im de 6 de noviembre de 2012, en respuesta a la comunicación de resultados, remitió documentación con la cual sostiene que cumplió con la responsabilidad de controlar las organizaciones públicas y privadas de la provincia en el cumplimiento de las normativas en seguridad y salud en el trabajo. Del análisis de la documentación presentada por el servidor, se determinó que las 6 carpetas entregadas contenían evaluaciones a industrias como son: cementeras, servicios públicos, lácteos, textiles, servicios médicos, producción y comercialización de licores, hospitales, generación distribución y comercialización de energía eléctrica, asfaltos, autos, clínicas, avícolas, ferreterías, fabricación de postes; además presentó informes de siniestralidad de diversas empresas, informes de investigación técnicos legales, informes de investigación de accidentes de trabajo, informes de análisis de puestos de trabajo, informes de calificación de accidentes de trabajo, oficios de evaluación y verificación de varias empresas. En relación a la industria florícola, únicamente adjuntó los tres casos, que se citaron anteriormente.

La Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo de Pichincha, con oficio 23301700-2726-SPRTP de 30 de octubre de 2012, reportó la aplicación del programa de Auditorías de Riesgos del Trabajo SART a 3 plantaciones florícolas, sin adjuntar resultados de ese análisis, ni recomendaciones efectuadas a los empleadores de las plantaciones florícolas.

El Jefe del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS de Imbabura, en respuesta a la lectura del informe borrador, con oficio 23011000-767-DPRT-Im. de 27 de noviembre de 2012, solicitó que: *"...se reproduzca y tenga como prueba el total del contenido del oficio 23011000-704-DPRT-Im y los documentos presentados el 7 de noviembre del presente año..."*; afirmación que evidenció la ausencia de auditorías en las florícolas catastradas.

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en respuesta a la lectura del informe borrador, en oficio 23000000-1012-CCER-DSGRT de 26 de noviembre 2012, entregó documentos que según manifiesta aclaran y demuestran un trabajo de control continuo y permanente en las áreas de gestión de riesgo de Pichincha e Imbabura, adjuntó el informe remitido por la Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo – Pichincha con oficio 23301700-2921-SPRT- de 20 de noviembre de 2012; sin embargo, se evidencia que las inspecciones enunciadas anteriormente y siete nuevas inspecciones realizadas fuera del período de análisis, no corresponden a actividades relacionadas con plantaciones florícolas.

## **Conclusiones**

El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el período comprendido entre el 29 de junio de 2010 hasta el 29 de mayo de 2012, incumplió los artículos 6 y 7 del Reglamento para el Sistema de Auditorías de Riesgos del Trabajo "SART", por cuanto no programó, ni incluyó en el plan de seguimiento las auditorías a efectuarse a las plantaciones florícolas, ni exigió a las unidades provinciales de Riesgos del Trabajo la entrega de auditorías planificadas y realizadas con los estándares del sistema, lo que ocasionó que no se verifique in situ el cumplimiento de las normativas de seguridad y salud ocupacional.

La Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo de Pichincha en funciones desde el 21 de julio de 2010 al 29 de mayo de 2012 y el Jefe del Seguro General de Riesgos del

Trabajo del IESS de Imbabura entre el 1 de enero de 2009 al 29 de mayo de 2012, incumplieron los artículos 45 y 53 del Reglamento del Seguro General de Riesgos de Trabajo al no realizar inspecciones periódicas a las plantaciones florícolas para verificar el cumplimiento de las normas y regulaciones sobre prevención de riesgos, seguimientos y auditorías, provocando que no se realice el control de las obligaciones de las florícolas sobre seguridad y salud ocupacional.

### **Hecho subsecuente**

La Subdirectora Provincial de Riesgos del Trabajo de Pichincha con oficio 23301700-1799-SPRT de 11 de julio de 2012, comunicó sobre la realización de un informe de monitoreo ambiental y cuatro informes de evaluación de factores de riesgo, efectuadas a plantaciones florícolas en el período comprendido entre el 1 de junio al 5 de noviembre de 2012, además envió información personal de carácter médico confidencial de los trabajadores de cuatro florícolas.

### **Recomendación**

#### **Al Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

3. Dispondrán a los Jefes de las Unidades Provinciales de Riesgos del Trabajo, UPRT de Imbabura y Pichincha elaborar un plan de emergencia para realizar las auditorías con referencia a riesgos del trabajo en las plantaciones florícolas.

#### **El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha no realizó el control y seguimiento de las plantaciones florícolas**

El Ministerio del Ambiente con Resolución 1557 de 15 de noviembre de 2011, confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha la acreditación en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr); en el artículo 3 le faculta a: *"...evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, estudios de impacto ambiental ex post, auditorías ambientales de cumplimiento, planes de manejo ambiental,*

*fichas ambientales, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial...”*

La Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, con oficio OFI-249-DGA-12 de 2 de agosto de 2012, manifestó: *“...En el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2009 al 29 de mayo de 2012, no existen Informes de control y seguimiento por el GAD a las florícolas de la provincia de Pichincha...”*

La Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (GAD Provincial de Pichincha), en respuesta a la comunicación de resultados, con oficio OFI-331-DGA-12 de 12 de noviembre de 2012, señaló: *“...que es la ordenanza 01-GPP-2012 la que regula la aplicación del Subsistema de Evaluación del Impacto Ambiental en la provincia de Pichincha, publicada en R.O. Edición Especial 275 de jueves 29 de marzo de 2012, fecha en la cual, la Dirección de Gestión Ambiental contaba con la herramienta jurídica para su actuación como AAAR en el territorio provincial de su competencia...”*

Con oficio OFI-389-DGA-11, de 20 de diciembre de 2011, la Directora de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Pichincha, solicitó al Director Provincial del Ambiente de Pichincha información sobre el *“...estado de situación y trámite, en lo que corresponde a procesos de regularización ambiental de las florícolas de la Provincia de Pichincha...”*; sin hacer uso de las atribuciones otorgadas mediante Resolución 1557, ni emprendiendo una gestión institucional directa con los GAD Municipales de la provincia.

La Resolución 1557 del Ministerio del Ambiente de 15 de noviembre de 2011, estableció en los considerandos su vigencia a partir de la fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial; por lo tanto, el GAD Provincial de Pichincha no ejerció las facultades de control y seguimiento a actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial.

La Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, en respuesta a la lectura del informe borrador, en oficio OFI-350-

DGA-12 de 4 de diciembre, mencionó que la competencia del GAD provincial en materia de control ambiental, inicia con la concesión de su Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable AAAR, emitida mediante Resolución 1557, adicionalmente indicó que el Ministerio del Ambiente no transfirió trámites de regularización ambiental finalizados o en proceso.

La citada servidora no adjuntó documentación que demuestre lo contrario a lo manifestado en el comentario, esto es, exigir que las empresas florícolas cuenten con licencia ambiental; y realizar monitoreo, vigilancia y cumplimiento del plan de manejo ambiental de las empresas con licencia ambiental.

### **Conclusión**

La Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, durante el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2011 al 29 de mayo de 2012, no cumplió con el artículo 3 de la Resolución 1557 al no ejercer las facultades de control y seguimiento a actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, y no exigir que las plantaciones florícolas continúen con los procesos de licenciamiento ambiental, permitiendo que operen sin contar con este instrumento técnico.

### **Recomendación**

#### **Al Prefecto**

4. Dispondrá a la Directora de Gestión Ambiental el cumplimiento de la Resolución 1557, diseñando instrumentos técnicos y legales que permitan la gestión eficiente, efectiva y oportuna.

## **La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi no inspeccionó a las plantaciones florícolas**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del registro oficial 303 de 19 de octubre de 2010, en los artículos 4 literal d y 54 literal k, establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sustentable, además en sus funciones considera el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, correspondiéndoles la dirección y la organización de la gestión ambiental cantonal.

En el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura se encuentran ubicadas 11 fincas florícolas, de las cuales 2 cuentan con licencia ambiental y 9 están tramitando los permisos ambientales correspondientes.

El Director de Gestión Ambiental del Municipio de Santa Ana de Cotacachi, con oficio 59 – GADMSAC-D.G.A de 13 de agosto de 2012, manifestó que realizan monitoreo de cumplimiento de los permisos ambientales nacionales de las plantaciones florícolas registradas y adjuntó un archivo digital con información de las inspecciones realizadas. En el archivo digital constan formularios de registro ambiental y oficios de notificaciones, sin encontrarse informes de inspección.

El artículo 17 de la Ordenanza que establece el Servicio de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad Ambiental en lo relativo a la Contaminación por Desechos Generados por Fuentes Fijas del cantón Cotacachi, publicada el 25 de febrero de 2009 en Registro Oficial 534, señala:

*“...DERECHO DE INSPECCIÓN.- Sin perjuicio del Programa de Monitoreo y Seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, los técnicos de la Dirección de Biodiversidad, Tierra y Agua, están facultados para realizar en cualquier día del año inspecciones a las instalaciones y establecimientos de los sujetos de control...”*

En las inspecciones realizadas, con técnicos de la Dirección Provincial de Ambiente de Imbabura, a las actividades de dos plantaciones florícolas con licencia ambiental, se evidenció:

Observaciones	Cumplimiento	
	3CO*	4CO*
El área destinada para el almacenamiento de productos químicos, no dispone de palas de mano, balanzas, jarras de medición, lámparas de alumbrado anti explosión, ducha de emergencia, señalización (prohibido fumar, no comer, no beber, no prender fuego etc.), material absorbente zeolita, fundas plásticas de alta densidad y caja de primeros auxilios.		X
El sitio de almacenamiento de combustibles y lubricantes, no cuenta con un cubeto de contención para prevenir derrames de combustibles y aceites.	X	X
Los tanques de almacenamiento de combustibles y aceites no se encontraban rotulados.	X	
Los invernaderos no tienen canales de evacuación y recolección de químicos y soluciones para pesticidas y fungicidas.	X	X
No existe señalización de seguridad, advertencia, obligación, información, prohibición e incendios.		X
Los desechos generados en las actividades de operación de la florícola, no son clasificados de acuerdo a su composición (papel, plástico, metal).	X	X
Los desechos de envases de agroquímicos son enviados a un gestor, sin tener la autorización emitida por el MAE para transportar y realizar la disposición final de este tipo de desechos.	X	X
Las fosas sépticas usadas para el tratamiento de aguas negras generadas en procesos domésticos e instalaciones sanitarias, no disponen de aireador.	X	
El sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en las actividades de la plantación florícola, se encontraba colapsado, sin presentar carbón activado ni gravilla.	X	
La autoridad ambiental de aplicación responsable no realizó el control y seguimiento del plan de manejo y monitoreo de la finca florícola.	X	
Las aguas residuales provenientes del comedor, instalaciones sanitarias, cultivo y post cosecha no disponían de un sistema de tratamiento de aguas, siendo descargadas directamente a la red de alcantarillado.		X

\*Incumplimiento del plan de manejo ambiental

Los hechos registrados en el cuadro demuestran que el personal de la Dirección de Gestión Ambiental no realizó las inspecciones dispuestas en la ordenanza, sin evidenciarse la existencia de informes.

El Director de Gestión Ambiental del GAD de Santa Ana de Cotacachi, en respuesta a la comunicación de resultados, en oficio 105 –GADMSAC-D.G.A de 6 de noviembre de 2012, y posterior a la lectura del informe borrador, con oficio 106- GADMSAC-D.G.A. de 28 de noviembre de 2012, reenvió la documentación en físico y digital del oficio 59 GADMSAC-D.G.A; en la cual no constan los informes de inspección. Adicionalmente adjuntó el registro ambiental de la florícola 4CO con la descripción del tratamiento de efluentes que incluye procesos de recirculación; al respecto el equipo de control verificó en la inspección técnica que las aguas residuales no disponían de la infraestructura adecuada para su recirculación, por lo que se descargaban directamente al alcantarillado, sin previo tratamiento.

## **Conclusión**

El Director de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, en el período comprendido entre el 25 de febrero de 2009 al 29 de mayo de 2012, incumplió el artículo 17 de la Ordenanza que establece el Servicio de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad Ambiental, al no realizar las inspecciones a las plantaciones florícolas, permitiendo su funcionamiento sin cumplir con las normativas ambientales.

## **Recomendaciones**

### **Al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi**

5. Fortalecerá a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, asignando los recursos y el personal técnico multidisciplinario para cumplir con sus responsabilidades ambientales.

### **Al Director de Gestión Ambiental**

6. Diseñará y aplicará procedimientos e instrumentos técnicos para evaluar el cumplimiento de las normativas ambientales.

### **La Dirección de Gestión de Desarrollo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe no cumplió con las disposiciones establecidas en el orgánico funcional**

La Reforma y Codificación a la Ordenanza del Orgánico Funcional del Gobierno Municipal de Cayambe, publicada el 9 de julio de 2007, vigente hasta el 29 de marzo de 2012, en el artículo 52 numeral 3 de la Dirección de Ambiente señaló:

*“Solicitar, calificar, supervisar, el marco de aplicación de los procedimientos de Evaluación Ambiental..., con sujeción a las normas legales vigentes para las obras y proyectos que se ejecutan o se vayan a ejecutar en el cantón...”*

En el artículo 53 del Departamento de Saneamiento Ambiental dispone:

*“...2.-Establecer mecanismos para prevenir, controlar, sancionar y corregir acciones que contaminen o contravengan las normas vigentes de los recursos suelos, aire y agua...9.-Realizar el control ambiental en aplicación de las normas y estándares de calidad del agua, aire, ruido y suelo, contenidas en el texto secundario de la legislación ambiental...”*

El Director de Gestión de Desarrollo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe GAD-Cayambe, con oficio 354 DA-S de 3 de agosto de 2012, comunicó que de las 31 empresas florícolas catastradas, solo 9 empresas cuentan con la licencia ambiental. Adicionalmente manifestó sobre la realización de 42 informes de inspecciones de las condiciones ambientales de florícolas; sin embargo, en la documentación adjunta constan 28 documentos de informes de inspecciones efectuadas a partir de enero de 2012, con un pronunciamiento ambiental favorable.

El 1 de febrero de 2012, el presidente y secretario de la comunidad Cuniburo solicitaron al Director de Gestión de Desarrollo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe, la inspección de la finca florícola 7CA, por la presencia de desechos que afectan al medio ambiente y a la comunidad.

En el Informe Técnico DMA-26 de 5 de marzo de 2012, el Jefe de Saneamiento Ambiental del (GAD-Cayambe), concluyó: *“...La Finca 7C, deberá realizar las auditorías ambientales anuales al cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado, especialmente en lo relacionado con el manejo de las descargas líquidas no domésticas y el manejo de desechos sólidos no comunes...”*

En la inspección técnica de 18 de septiembre de 2012, con representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe a tres empresas florícolas del cantón, una con licencia ambiental y dos que se encontraban en trámite, se evidenciaron las siguientes observaciones:

Observaciones	Cumplimiento		
	6 C**	7 C*	8 C**
La bodega de productos químicos, no dispone de ducha de emergencia, envases metálicos, balde, embudo y pala para eventuales derrames.	X		
El sitio de almacenamiento de productos químicos no cuenta con los criterios técnicos establecidos en la Norma INEN 2288: 2000.			X
El área de almacenamiento de agroquímicos no contaba con balanzas, jarra de medición, baldes, fundas plásticas de alta densidad, caja de primeros auxilios, carpeta con hojas técnicas de seguridad, instalaciones eléctricas protegidas, lámparas antiexplosión, ducha de emergencia, distribución de plaguicidas en contacto con el suelo, señalética de prohibición y advertencia. Las estanterías de los envases de productos líquidos no se encontraban a una distancia de un metro entre los bloques y la pared.		X	
Los invernaderos no tienen canales de evacuación y recolección de químicos y soluciones para pesticidas y fungicidas.	X	X	X
El sitio de almacenamiento de combustibles y lubricantes, no cuentan con cubeto de contención para prevenir derrames de combustibles y aceites.	X		
El piso donde se colocan los tanques de almacenamiento de combustibles y aceites, no se encontró aislado mediante material impermeable para evitar filtraciones, ni contaban con un cubeto de contención para prevenir derrames de combustibles y aceites. Los tanques de combustibles no contaban con rotulación que indique el tipo de combustible y la capacidad del tanque.		X	X
Los invernaderos no tienen canales de evacuación y recolección de químicos y soluciones de pesticidas y fungicidas.	X	X	
No existe en los predios de la plantación señalización de seguridad, de advertencia o prevención, obligación, información, prohibición, incendios.	X		X
No existe un proceso adecuado de recolección, clasificación y disposición final de los desechos generados en las actividades de la planta florícola.	X	X	
Los envases vacíos de plaguicidas y plásticos de invernadero, no disponían de contenedores para ser almacenados hasta ser entregados a un gestor calificado por el MAE. Los envases son entregados a un gestor que no cuenta con autorización emitida por la autoridad ambiental.	X	X	X
Las aguas residuales generadas en el comedor, instalaciones sanitarias, cultivo y post cosecha no disponen de un sistema de tratamiento apropiado para afluentes, ya que las macrofitas semi sumergidas existentes no realizan la retención de plaguicidas, insecticidas, que contienen compuestos organoclorados, organofosforados, carbamatos, etc.	X		
Las aguas residuales generadas por las duchas de fumigación, bodega de químicos, área de postcosecha, comedor, instalaciones sanitarias, cuentan con un sistema de filtrado que se encuentra colapsado y sin mantenimiento. La persona encargada manifestó que el agua es vertida a los predios de la florícola.		X	X

\*Incumplimiento del plan de manejo ambiental.  
 \*\*Licencia ambiental en trámite.

Las observaciones señaladas evidencian que los programas de: manejo de efluentes, desechos sólidos y peligrosos (envases de plaguicidas y plásticos de invernaderos), combustibles, seguridad y salud ocupacional, que conforman el plan de manejo ambiental de la plantación florícola 7C, no se cumplieron.

La Estructura Orgánica Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe, publicada el 29 de marzo de 2012 en el numeral b.14 del artículo 3.6 determina para la DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, la responsabilidad de:

*“...Ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo...”*

El Jefe de Saneamiento Ambiental del GAD Cayambe, en el Informe Técnico DMA-83 de 4 de abril de 2012 de inspección a la plantación florícola 6C, señaló que en el proceso de post cosecha, área de fumigación, lavado de trajes y equipos, se generan aguas residuales que son conducidas a una fosa de 30 m de largo por 15 m de ancho; en el citado documento no hace referencia al sistema de tratamiento empleado por la finca florícola, concluyendo con informe ambiental favorable. En la inspección técnica de la auditoría se evidenció que el sistema de tratamiento utilizado por la plantación florícola no garantiza la remoción de los plaguicidas, considerándose como un proceso primario, que requería ser mejorado.

El 14 de mayo de 2012, el Jefe de Saneamiento Ambiental y el Director de Ambiente del GAD-Cayambe en informe técnico DMA-226, de la inspección técnica a la finca florícola 8C, determinan que las descargas líquidas no domésticas son conducidas hacia un sistema de tratamiento con carbón activado; sin embargo, en las inspecciones de la auditoría se observó que el sistema empleado se encontraba colapsado.

La Dirección de Gestión de Desarrollo Ambiental no realizó el control de los sistemas de tratamiento de efluentes de las florícolas, de conformidad a las competencias establecidas en el orgánico funcional.

El ex Director de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe, en respuesta a la comunicación de resultados, en documento de 8 de noviembre de 2012, indicó que en su actuación desde el 1 de abril de 2008 al 4 de octubre de 2010, realizó varias inspecciones a las empresas florícolas del cantón Cayambe, en coordinación con los miembros de la Unidad de Medio Ambiente de la Policía Nacional, dependiente del Ministerio de Defensa; además expresó que los resultados de las inspecciones constan en las observaciones y recomendaciones de los reportes o partes policiales, los cuales reposan en los archivos de la Dirección de Medio Ambiente del GAD, razón por la cual no adjuntó documentos.

El Director de Gestión de Desarrollo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe, del período comprendido del 15 de febrero de 2012 al 29 de mayo de 2012, en comunicación de 8 de noviembre de 2012, en respuesta a la comunicación de

resultados, remitió la información que envió mediante oficio 354 DA-S de 3 de agosto de 2012, sin presentar argumentos y documentación adicional que justifique haber desarrollado las acciones establecidas en el Orgánico Funcional.

El Jefe de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe, en respuesta a la comunicación de resultados, en documento de 8 de noviembre de 2012, manifestó que:

*“En referencia a la Reforma y Codificación de la Ordenanza del Orgánico Funcional del Gobierno Municipal Cayambe Parágrafo Primero Art. 53 numeral 2, que un mecanismo para la prevención y control de la contaminación a los recursos suelo, aire y agua son las inspecciones y sus informes, los cuales indican los incumplimientos y las recomendaciones para corrección de los procesos productivos de la actividad florícola cumplimiento de la normativa ambiental...”*

En cuanto a las sanciones el GAD destacó que no está acreditado ante el SUMA y que las inspecciones no continuaron por la transferencia de competencias al GAD provincial de Pichincha. No adjuntó documentos que sustenten las afirmaciones realizadas.

La ex Directora de Medio Ambiente de Cayambe, en respuesta a la comunicación de resultados, en comunicación de 16 de noviembre de 2012, coincide con lo manifestado por el ex director del período de 1 de abril de 2008 al 4 de octubre de 2010.

El ex Director de Medio Ambiente del GAD Cayambe, luego de la lectura del informe borrador, en comunicación de 28 de noviembre de 2012, reitera lo manifestado en documento de 8 de noviembre de 2012.

El Jefe de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe, en respuesta a la lectura del informe borrador, ratificó los criterios expuestos en comunicación de 8 de noviembre de 2012, adjuntando documentos que no aportan en lo observado en la auditoría.

El Director de Gestión de Desarrollo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe, en respuesta a la lectura del informe borrador, en oficio 567 GADC-A de 28

de noviembre de 2012, remitió documentos que no modifican el análisis realizado en el comentario.

### **Conclusiones**

Los directores de Ambiente del Municipio de Cayambe, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 29 de marzo de 2012, incumplieron el artículo 52 numeral 3 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza del Orgánico Funcional, por no haber realizado inspecciones a las plantaciones florícolas de enero de 2009 a diciembre de 2011, lo que ocasionó que dichas plantaciones funcionen sin cumplir con normas ambientales.

El Director de Gestión de Desarrollo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe, durante el período comprendido entre el 29 de marzo de 2012 al 29 de mayo de 2012, no cumplió con el numeral b 14 del artículo 3.6 de la Estructura Orgánica Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe, al no exigir a las treinta y uno plantaciones florícolas los correspondientes monitoreos de agua y suelo, en cumplimiento de las normativas ambientales, lo que ocasionó que en el período auditado no se controle adecuadamente las descargas de agua.

El Jefe de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 29 de marzo de 2012, inobservó el artículo 53 numerales 2 y 9 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza del Orgánico Funcional del Gobierno Municipal de Cayambe, al no haber evidenciado mecanismos de control y sanción a las acciones de las plantaciones florícolas, en aplicación de las normas de calidad de agua, contenidas en el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente, ocasionando desmedro al manejo del recurso hídrico.



## Recomendaciones

### Al Director de Gestión de Desarrollo Ambiental

7. Dispondrá la realización de inspecciones en las cuales se verifique el cumplimiento de medidas de prevención para proteger los recursos suelo, agua y aire.

### Al Jefe de Saneamiento Ambiental

8. Dispondrá el diseño de instrumentos técnicos para realizar el control y sanción de las plantaciones florícolas.

### La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mejía no cumplió con las disposiciones establecidas en el orgánico funcional

El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las competencias de los gobiernos municipales dispone:

*“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*

El Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, publicado el 1 de diciembre de 2011, en el artículo 3.2 literal b numerales 10 y 11, en atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos establece:

*“10. Coordinar y efectuar inspecciones técnicas en materia ambiental.-. 11. Realizar muestreos de efluentes y emisiones de industrias, florícolas, servicios...”*

El Director de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mejía (GAD-Mejía), con oficio 2012-925-DIGARI de 30 de agosto de 2012, señaló que en el cantón se encuentran catastradas 13 plantaciones florícolas dedicadas al cultivo de

flores y plantas, de las cuales 2 no iniciaron el proceso para la obtención de la licencia ambiental, 7 se encuentran en trámite y 4 disponen de licencia.

En los años 2009, 2010, 2011 y 2012 se registraron tres informes de gestión ambiental para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento de plantaciones florícolas.

La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD Mejía, realizó inspecciones a tres de las trece plantaciones florícolas catastradas, evidenciándose que en el período auditado no se inspeccionaron las diez restantes.

El 4 de septiembre de 2012, el Director de Gestión Ambiental y Riesgos GAD Mejía, con oficio 2012-940-DIGARI, señaló que:

*“...no se han realizado muestreos de efluentes y emisiones ya que no se ha considerado una partida presupuestaria para ejecutar esta actividad...”*

Al respecto, no se evidenciaron gestiones orientadas a solicitar presupuesto o propuestas que permitan cumplir con las funciones determinadas en el orgánico funcional.

El Director de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mejía, con oficio 2012-1193-DIGARI de 14 de noviembre de 2012, manifestó que la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos no está autorizada a emitir permisos ambientales ya que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón no se encuentra acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); sin embargo de lo expuesto, la Constitución reconoce el cumplimiento de las competencias de los GADs, a través de la aplicación de las ordenanzas.

El Director de Gestión Ambiental y Riesgos, al no haber efectuado inspecciones técnicas, luego de la aprobación del orgánico funcional, ni exigir a las florícolas la realización de muestreos de efluentes y emisiones, incumple con las atribuciones y responsabilidades en materia de su competencia.

## **Conclusión**

El Director de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mejía, durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 al 29 de mayo de 2012, inobservó los artículos 10 y 11 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, al no haber realizado inspecciones técnicas a 10 plantaciones florícolas, ni exigir la realización de muestreos de efluentes y emisiones, provocando la falta de control en dichas plantaciones.

## **Recomendaciones**

### **Al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía:**

9. Fortalecerá la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, asignando los recursos y el personal técnico multidisciplinario para cumplir con sus responsabilidades ambientales.

### **Al Director de Gestión Ambiental y Riesgos**

10. Diseñará y aplicará procedimientos e instrumentos técnicos para evaluar el cumplimiento de las normativas ambientales.

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo no inspeccionó, ni coordinó con la Autoridad de Aplicación Responsable el cumplimiento de la normativa ambiental**

La Ordenanza para la Gestión Ambiental Pública, Aprobación y Control Ambiental de la Construcción y Funcionamiento de Plantaciones Florícolas en el cantón Pedro Moncayo, publicada en el Registro Oficial 4, de 14 de agosto de 2009, establece:

*“Art 4.- La Dependencia competente para ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, es la Dirección de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del Municipio en coordinación con la*

*Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del MAE, a través de su Director como (AAAc),...- Art. 5.- Presentación de licencia ambiental .- De manera previa a la implantación de toda nueva unidad productiva florícola, deberá presentarse a la autoridad ambiental de aplicación cooperante cantonal la respectiva licencia ambiental...- Art. 7.- Verificación.- La Municipalidad como autoridad de Aplicación cooperante (AAAc) en coordinación con la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del MAE, verificará el cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza, Texto Unificado de Legislación Ambiental (TULAS) y demás leyes ambientales vigentes sobre el manejo y control ambiental...”*

El Director de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, con oficio 603-DGA-PM de 18 de julio de 2012, presentó 103 oficios circulares de 30 de mayo de 2012, con los que solicitó la regularización ambiental de las plantaciones florícolas, sin existir evidencia del cumplimiento de esta disposición.

El mismo servidor, con oficio 631-DGA-PM de 25 de julio de 2012, comunicó las labores de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales consistentes en:

- Referenciación espacial de 70 florícolas del cantón.
- Atención de denuncias recibidas en el 2012.
- Acta de la reunión de trabajo de la comisión de recursos naturales, de 26 de abril de 2012, en la que se analizaron las denuncias receptadas sobre la muerte de colmenas por contaminación de las florícolas, sobre las cuales no se evidencian acciones de seguimiento.
- Informes de 5 inspecciones a empresas florícolas, una de ellas fuera del período de la auditoría.

- 7 oficios dentro del período de la auditoría, solicitando regularización a plantaciones florícolas.
- Calendario de inspecciones a florícolas, sin documentos que demuestren la ejecución del mismo.
- Recomendación a la Alcaldía para que el Concejo emita la resolución de suspender la ampliación y creación de nuevas empresas florícolas.
- Estado de 108 empresas florícolas, 40 en proceso de regularización y 3 con licencia ambiental, como lo resumió en el siguiente cuadro, sin adjuntar evidencias documentales:

Procesos de regularización de las empresas florícolas	
Inició el proceso de obtención de licencia ambiental	1
Obtuvieron el certificado de intersección	11
Tienen estudio de impacto ambiental	11
Términos de referencia aprobados	14
Inició trámites	3
TOTAL	40

- Informes de análisis de agua por denuncia, con dos evaluaciones de cloro residual y una de aceites y grasas, en muestras de agua potable del comedor, del agua de invernadero y a la entrada al reservorio.
- Convenio de cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Moncayo y Croplife Ecuador para el manejo ambientalmente adecuado de los envases plásticos de plaguicidas utilizados en el cultivo de flores, de 28 de noviembre de 2011. En las inspecciones efectuadas a las florícolas, con servidores del GAD Pedro Moncayo, se evidenció que las florícolas de la muestra tomada para la auditoría, presentaban deficiencias en el manejo de plásticos y envases vacíos de plaguicidas, los cuales se encontraban en los predios de las plantaciones, al aire libre y sin las precauciones requeridas.
- Lista de 97 florícolas que entregan los residuos de agroquímicos, sin evidencia documentada de que tal proceso se cumpla.

- Matriz de monitoreo de residuos sólidos, con 4 registros de fechas: 20 y 22 de junio 2012, y dos registros sin fecha, no se evidencian documentos de lo señalado en la matriz.
- 7 informes de viabilidad de proyectos de empresas florícolas, 1 fuera del período de la auditoría.
- En cuanto a las inspecciones, manifestó que de 108 empresas registradas, 29 empresas fueron controladas y 7 cumplieron con la Ordenanza del GAD Municipal, otorgándoles la viabilidad ambiental, por lo que la gestión de control se enmarca en el 27 %.

Adicionalmente, en el oficio 631 consta que el 80% de las florícolas incumplen el artículo 29 de la Ordenanza, referido a los retiros de las plantaciones fuera del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales; además presume que las florícolas contaminan el agua de riego y enfatiza que las empresas florícolas queman los residuos de envases de agroquímicos y plásticos. Los aspectos observados no cuentan con evidencias de intervención.

La ex Directora de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, en comunicación de 27 de agosto de 2012, sin adjuntar documentación de respaldo, manifestó que las principales actividades desarrolladas durante su gestión fueron la atención a denuncias de los habitantes de las cinco parroquias del cantón por las afectaciones al ambiente, producto de las actividades de las florícolas, procediendo a efectuar inspecciones para verificar los hechos, cuyos informes técnicos describen el diagnóstico y la magnitud del impacto sobre el ambiente y las recomendaciones técnicas para mitigar, compensar, atenuar estos impactos.

La Ordenanza para la Gestión Ambiental Pública, Aprobación y Control Ambiental de la Construcción y Funcionamiento de Plantaciones Florícolas del cantón Pedro Moncayo, establece:

*“Art. 24.- Programa de Monitoreo y verificación de cumplimiento.- Las*

florícolas que hayan obtenido la Licencia Ambiental y el Certificado de Registro, ingresarán automáticamente a un Programa de Monitoreo de Cumplimiento de Normas Técnicas, mismo que realizará la Autoridad Ambiental de Aplicación cooperante cantonal, Autoridad Ambiental Nacional (AAAn), o la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a través de una inspección técnica anual...”

En la inspección física de 18 de septiembre de 2012, con la presencia de representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Moncayo, a cuatro empresas florícolas del cantón: dos con licencia ambiental y dos en proceso de regularización, se encontraron las observaciones que se resumen en el siguiente cuadro y que fueron registradas en actas de inspección:

Observaciones	Cumplimiento			
	9PM *	10PM **	11PM **	12PM *
La empresa florícola no dispone del registro como generador de desechos peligrosos, emitido por la autoridad ambiental.	X	X	X	X
El área destinada para el almacenamiento de productos químicos no dispone de palas de mano, balanzas, jarras de medición, lámparas de alumbrado antiexplosión, ducha de emergencia, señalización (prohibido fumar, no comer, no beber, no encender fuego, etc.), material absorbente zeolita, fundas plásticas de alta densidad y caja de primeros auxilios.	X			X
La persona encargada del manejo de agroquímicos no cuenta con el equipo de protección personal compuesto por: guantes de caucho reforzados, overol impermeable de cuerpo completo, botas plásticas y gorro.	X			X
La clasificación de los desechos domésticos no es la adecuada, los desechos son dispuestos en tachos recolectores que no concuerdan con la composición del desecho.	X			X
No existe señalización de seguridad, advertencia, obligación, información, prohibición e incendios.	X		X	X
Los envases de agroquímicos, son enviados a un gestor, no autorizado por el MAE, para transportar y realizar la disposición final de este tipo de desechos.	X			
El área de almacenamiento de combustibles no cuenta con muro de contención de tierra o diques, con una capacidad del 110% del volumen del tanque de mayor capacidad para contener posibles derrames. Los tanques de acopio de combustibles no disponen de rotulación.			X	
Los invernaderos no tienen canales de evacuación y recolección de químicos y soluciones para pesticidas y fungicidas.			X	
Los plásticos de invernadero son entregados a un gestor que no cuenta con la autorización de la autoridad ambiental para el transporte y la disposición final de estos desechos.			X	
El sistema de tratamiento para las descargas de aguas grises y negras generadas en las actividades de cocina e instalaciones sanitarias de la finca florícola consiste en verter en cajas de revisión, para luego realizar la filtración en arena y ser depositadas en una fosa. Las aguas residuales, provenientes de la bodega de agroquímicos y postcosecha, cuentan con un sistema de filtrado a base de arena, carbón vegetal y piedra bola, observándose que el carbón utilizado no realiza la remoción de productos tóxicos, pesticidas y herbicidas.	X			
El sistema de tratamiento empleado por la finca florícola, para las aguas residuales provenientes de la cocina, comedor, instalaciones sanitarias, cultivo y postcosecha, comprende procesos de filtración con grava gruesa, en esta etapa de pre tratamiento se reduce la concentración de sólidos suspendidos; la remoción de herbicidas y pesticidas no se realiza, ya que el sistema no dispone de carbón activado.		X		
Las aguas residuales generadas por las duchas de fumigación, bodega de químicos, área de postcosecha, comedor e instalaciones sanitarias, no cuentan con sistema de tratamiento de aguas, siendo vertidas directamente a los predios de la plantación florícola.			X	
Presencia de estanque con materia orgánica en degradación sin uso alguno, con restos vegetales en putrefacción.				X
Canales de descarga sin cementar, líquidos en descomposición.				X
Piscina de oxidación colapsada con vegetación de sucesión alta.				X

\*Incumplimiento del plan de manejo ambiental \*\*Licencia ambiental en trámite

Los programas de manejo de efluentes, desechos sólidos y peligrosos (envases de plaguicidas y plásticos de invernaderos), combustibles, seguridad y salud ocupacional, que conforman el plan de manejo ambiental de las plantaciones florícolas con licencia ambiental inspeccionadas, no se cumplieron.

El ex Director de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Riesgos Naturales, en comunicación de 5 de noviembre de 2012, en respuesta a la comunicación de resultados, expresó que la documentación ambiental generada en el período de su gestión debe reposar en los archivos de la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Pedro Moncayo, además enfatizó que, no tiene documentos que sustenten su gestión.

El Director de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, con oficio 1044-DGA-PM de 12 de noviembre de 2012, en respuesta a la comunicación de resultados, señaló que dispuso a los promotores de actividades florícolas, cumplir con las normas legales ambientales (ordenanzas), a partir de lo cual impulsó el proceso de licenciamiento ambiental, incipiente en el cantón; destacó que la exigencia de la regularización de las actividades que generan riesgo ambiental en cumplimiento de la Ley de Gestión Ambiental y el SUMA no es responsabilidad del GAD Pedro Moncayo, sino de la autoridad ambiental nacional y de la autoridad de aplicación responsable.

### **Conclusión**

Los Directores de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Moncayo, durante el período comprendido desde el 14 de agosto de 2009 y el 29 de mayo de 2012 incumplieron los artículos 4, 5, 7 y 24 de la Ordenanza para la Gestión Ambiental Pública, Aprobación y Control Ambiental de la Construcción y Funcionamiento de Plantaciones Florícolas del cantón Pedro Moncayo, al no exigir a las florícolas la presentación de la licencia ambiental para ejercer sus funciones productivas, al no controlar el 63% de las florícolas catastradas en el cantón, al no haber efectuado las inspecciones a las florícolas que cuentan con licencia y al no haber coordinado con la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha y el Gobierno

Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha inspecciones técnicas para verificar el cumplimiento de la Ordenanza, permitiendo que las plantaciones florícolas operen sin haber cumplido los requisitos establecidos en la norma antes indicada.

### **Recomendaciones**

#### **Al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo:**

11. Fortalecerá a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales, asignando los recursos y el personal técnico multidisciplinario necesario para cumplir con sus responsabilidades ambientales.

#### **Al Director de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales:**

12. En coordinación con la AAAr dispondrá la ejecución de acciones de seguimiento, con la elaboración de informes técnicos de cumplimiento de la normativa ambiental.

  
Ing. Paúl Noboa León

DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL